

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA-**

**E. S. D.**

RADICADO: 25307-31-84-001-2023-00094-00

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: **YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA**

DEMANDADAS: **HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN (EN RECONVENCIÓN)**

En mi condición de apoderado judicial de las partes demandadas dentro del proceso en reconvención, respetuosamente me permito contestar el libelo en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO.** No es cierto, pues como se manifestó en el pronunciamiento de su contestación de demanda el señor ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, tenía su negocio comercial en Girardot y la señora LILIANA MARROQUIN VANEGAS, le trabajaba como empleada. Además, el causante ÁNGEL MARÍA GARCÍA, viajaba todos los días a su domicilio situado en la vereda Manuel Del Norte, Finca la esperanza de agua De Dios, donde convivía con su compañera marital YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA y sus demás hijos.

**AL SEGUNDO.** No es cierto, toda vez, nunca compartió ni techo, ni lecho, mucho menos convivencia, lo que existió entre ellos fue un romance, es tanto que la empleada LILIANA MARROQUIN, convivía con su compañero sentimental de nombre GERMAN BARRIOS, y a la vez sostenía un romance con el causante, no como compañeros permanentes, más bien lazos de infidelidad recíprocos.

Contrario sensu, el causante ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, a través de una declaración extrajudicial ante la Notaría Única del Círculo de Agua De Dios, Cundinamarca, declaró el 12 de enero de 2006, y bajo la gravedad del juramento manifestó que convivía desde hace más de veinticinco (25) años con la señora **YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.875.494 de Ricaurte y que tenía cuatro (4) hijos, llamados LEYDY DIANA GARCÍA RODRIGUEZ, YULI CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ, CATERINE GARCÍA RODRIGUEZ Y JUAN ÁNGEL GARCÍA RODRIGUEZ.

De igual forma manifestó que tenía una casa ubicada en la Finca La Esperanza, Vereda Manuel del Norte, lo que traduce como medio de prueba la **existencia de la unión marital de hecho que sostenía con su compañera permanente YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA.**

**AL TERCERO.** Es una manifestación que se debe probar por los medios de probatorios y demás requisitos establecidos en la ley 54 de 1.990, modificada parcialmente con la Ley 979 de 2005.

**AL CUARTO.** Tampoco es cierto. La señora LILIANA MARROQUIN, inició laborando como empleada del causante ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, en el negocio denominado “LA BODEGA DEL VENTILADOR” que para ese entonces lo tenía frente a COMFACUNDI, hoy Hotel Los Puentes, de la carrera 12 con 15-30 B/centro. Posteriormente adquirió una cuota parte del inmueble ubicado en la calle 22 número 16-36 del Barrio Gaitán de Girardot, según escritura pública de compraventa nro. 294 del 09-03-2020 de la Notaría Primera de Girardot, del cual trasladó su negocio comercial al inmueble del barrio sucre.

**AL QUINTO.** No es cierto lo dicho por la togada, lo único cierto es que el causante adquirió el 50% del inmueble ubicado en la calle 22 número 16-30 del Barrio Sucre de este municipio, mediante escritura número 294 del 09-03-2020 y no desde el 2016 como lo indica la demandante. **Sin embargo dicho inmueble siempre estuvo arrendado y no para vivir en él.** Máxime que el causante siempre viajaba a su domicilio de la finca la Esperanza de la Vereda Manuel Del Norte, donde vivía con su compañera marital YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA y sus hijos, tal como lo demuestran las pruebas fotográficas y documentales.

**AL SEXTO.** No es cierto, teniendo en cuenta que, de acuerdo al material probatorio, y prueba siquiera sumaria, el operador jurídico dictará sentencia que puede ser favorable o desfavorable.

**AL SEPTIMO.** No es cierto, no hubo unión marital, solo existió un romance más no una convivencia como tal.

**AL OCTAVO.** No es cierto, pues con los medios de prueba aportados con este escrito se **desvirtúa** la no convivencia con la presunta compañera LILIANA MARROQUIN.

**AL NOVENO.** No es cierto conforme a las pruebas documentales, fotográficas y los testimoniales se desvirtuará lo manifestado por la demandante.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a cada una de ellas por no le asiste razón a la demandante en reconvención frente a la unión marital de hecho, toda vez, que no se cumplió con el presupuesto de la singularidad para pregonar la existencia de la comunidad por una parte, y por la otra existe incoherencia en la fecha de la U.M.H. manifestada en el poder otorgado al indicar que la U.M.H. de LILIANA MARROQUIN VANEGAS, se inició desde enero de 2015, distinta a lo que se dice en demanda de reconvención, en su declaración del numeral primero al manifestarse por la demandante en reconvención que existió unión marital de hecho desde el día 31 de mayo de 2016, generando duda y desconocimiento de esa supuesta conformación marital.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1.- CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES.

Está caracterizada por la naturaleza familiar de la relación, toda vez, que la convivencia y la cohabitación no tiene por resultado otra cosa, que es la de mantener como personas con capacidad suficiente para generar de ambas los efectos jurídicos que en protección a la institución familiar se reconocen, tanto al matrimonio como a la unión marital de hecho.

Ha sido constante la jurisprudencia al señalar que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho una comunidad de vida, permanente y singular, de los cuales se ha dicho que: **la comunidad de vida** refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestando en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida.

Ora, la **permanencia** se refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales y **la singularidad**, indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas, atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie.

Así, las cosas, en demanda de reconvención incoado por la señora LILIANA MARROQUIN, se deja entrever en el hecho 4 al manifestar **“no obstante, el señor GARCÍA GUZMAN, tener otra compañera”** y hecho 5 manifestó **“No obstante, la convivencia simultánea con el sr. GARCÍA GUZMAN”** deduciéndose que existía otra convivencia con la señora **YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA**, hechos que demuestran y desdibujan uno de los elementos esenciales en la unión marital de hecho que es la **Singularidad** establecida en la ley 54 de 1.990 numeral 1.

Acierta la apoderada cuando al contestar la demanda inicial al Hecho Primero y segundo manifestó que el señor **ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, mantuvo relación con las señoras YAMILE RODRIGUEZ y LILIANA MARROQUIN VANEGAS, esta última, inicialmente empleada del negocio de venta de ventiladores y posterior socia del señor GARCÍA GUZMAN...desde el 2001.**

También se desvirtúa lo dicho por la demandante en reconvención al manifestar que la U.M.H. entre **GARCÍA GUZMAN (q.e.p.d.)** y la supuesta compañera **LILIANA MARROQUIN VANEGAS** se tendrá como fecha de inicio el día 31 de mayo de 2016 hasta la fecha de fallecimiento de **ÁNGEL MARÍA GARCÍA**, toda vez, en mi pronunciamiento del numeral 4, al señalar que el causante **ANGEL MARIA GARCÍA GUZMAN, en declaración extraproceso nro. 00005 de la Notaría Única del Círculo de Agua De Dios, de fecha 12 de enero de 2006, declaró bajo la gravedad del juramento de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad “que convive desde hace veinticinco (25) años con la señora YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.875.494 de Ricaurte, además declaró tener cuatro hijos, fruto de esa convivencia con YAMILE RODRIGUEZ.**

Declara además que posee una casa ubicada en la Finca La Esperanza, Vereda Manuel Del Norte de Agua De Dios, Cundinamarca.

De igual forma se allega otra declaración extraproceso número 00000425, de la misma notaría y círculo de Agua De Dios, por parte de los señores JOSE ELIECER GARCÍA GUZMAN y JAIME URIBE CHACÓN, en la que manifiestan que conocen de vista y trato a los señores ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN y YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA, conviviendo permanente por espacio de 42 años aproximadamente desde el día 15 de mayo de 1980, hasta la fecha del fallecimiento de su compañero permanente ÁNGEL MARÍA GARCÍA, del cual procrearon cuatro hijos de nombres YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ, KATERINE GARCÍA RODRIGUEZ, JUAN ANGEL GARCÍA RODRIGUEZ

y LEIDY DIANA GARCÍA RODRIGUEZ.

También declaran que la señora YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA, era compañera permanente con el causante ANGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, y que dependía económicamente de los ingresos de su compañero marital, junto a sus hijas ya mencionadas.

En tal sentido, esta excepción está llamada a prosperar

#### **EXCEPCIÓN FALTA DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA QUE LA SOCIEDA PATRIMONIAL PUEDA SER RECONOCIDA.**

Como primera media existe una declaración juramentada de manera libre y espontánea del causante ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN de fecha 12 enero de 2006 ante la Notaría Única del Círculo de Agua De Dios, Cundinamarca, en la que manifiesta y de acuerdo con la verdad que convive desde hace veinticinco (25) años con la señora **YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA**, y que procreó cuatro hijos llamados LEYDY DIANA, YULY CONSTANZA, KATERINE Y JUAN ÁNGEL GARCÍA RODRIGUEZ. Además, que tiene una casa ubicada en la Finca La Esperanza, en la vereda Manuel Del Norte, jurisdicción del municipio de Agua De Dios, Cundinamarca.

Declaración esta como medio de prueba, aunado a los registros fotográficos recientes donde se observa la fecha de 05 de marzo de 2022, la cual su compañera permanente YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA y familia celebrando sus sesenta (60) años de edad, al igual fotografía de fecha 20 de octubre de 2021 en un pozo termal ubicado en la vereda Manuel Del Sur (un poco enfermo) con su compañera marital YAMILE RODRIGUEZ, y otras en familia en la quebrada denominada "CHARCO DE LA MULA" jurisdicción de Nilo, Cundinamarca. El otro registro es cuando el causante estuvo en Bogotá, con los nietos hijos de YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ, por espacio de un mes a mediados de agosto de 2021, en recuperación.

También se demuestra que a través del documento del SISBEN del municipio de Agua De Dios, el grupo familiar entre compañeros permanentes de numeración 25001006497600000361, entre RODRIGUEZ LAGUNA YAMILE y el causante GARCÍA GUZMAN ANGEL MARÍA y su hijo JUAN ANGEL GARCÍA RODRIGUEZ.

Así, las cosas, no se cumple la convivencia de la U.M.H. entre el causante y la Señora LILIANA MARROQUIN, porque esta estuvo interrumpida con la convivencia que llevaba el causante con la señora YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA.

**INJTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito a la señora Juez, se ordene la declaración a la señora demandante en reconvención LILIANA MARROQUIN VANEGAS, respecto a los hechos de la demanda, concerniente a la permanencia, singularidad, convivencia y demás presupuestos que conforman la Unión marital de hecho.

### **PRUEBAS**

**TESTIMONIALES:** Para fundamentar la contestación de demanda en reconvención, solicito a la señora Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

se escuchen las declaraciones juradas de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de demanda en reconvención respecto a la no convivencia, permanencia y singularidad de la unión marital de hecho entre el causante ANGEL MARÍA GARCÍA Y la señora LILIANA MARROQUIN.

**1.- JAIME URIBE CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.322.977 de Girardot, residente en la vereda Leticia del municipio de Agua De Dios, Cundinamarca. Celular nro. 314 3973390.

**2.- LUZ MERY GARCÍA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 39.553.438 expedida en Girardot, residente en la Vereda Leticia del municipio de Agua De Dios. Celular nro. 301 7401844.

**3.- JOSE DOMINGO SERNA YAGUARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.309.179 expedida en Girardot, Vereda Manuel Del Norte, jurisdicción de Agua De Dios. Celular nro. 321 9359044.

**4.- JOSÉ ELIECER GARCÍA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.301.103 de Girardot, residente en la vereda Manuel Del Norte de Ricaurte.

Las personas antes mencionadas no poseen correo electrónico, no obstante pueden ser citados a través de las demandadas herederas del causante ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, o por medio del Whatsapp.

### **DOCUMENTALES:**

- a) Declaración extraproceso del causante ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, ante la Notaría Única de Agua De Dios, Cundinamarca, de fecha 12 de enero de 2006.
- b) Declaración extraproceso de los señores JOSÉ ELIECER GARCÍA GUZMAN, y JAIME URIBE CHACÓN, de la Notaría Única de Agua De Dios.
- c) Registros fotográficos recientes en su mayoría de los compañeros permanentes
- d) Certificación del SISBEN que certifica el grupo familiar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en la Ley 54 de 1.990, modificado parcialmente por la ley 979 de 2005.

Artículo 96 del C.G.P.

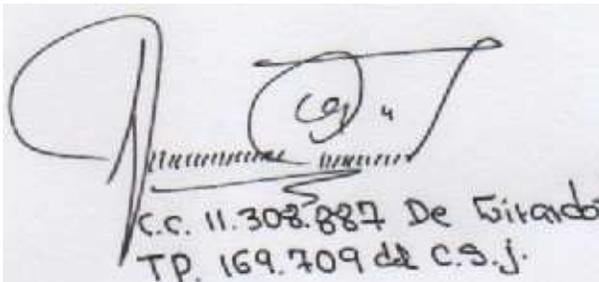
Sentencia C846 de 2001 de la Corte Constitucional

## NOTIFICACIONES

Las demandadas en el acápite de notificaciones de la demanda en reconvención

El suscrito en la manzana 63 casa 16 apartamento 202 del Barrio Kennedy de Girardot. Correo electrónico [faridcabezasmoreno@hotmail.com](mailto:faridcabezasmoreno@hotmail.com) Celular 316-6036073

Cordialmente:



Handwritten signature and identification information of Farid Cabezas Moreno. The signature is written in black ink on a white background. Below the signature, the following text is written: "C.C. 11.308.887 De Girardot" and "T.P. 169.709 de C.S.J."

**FARID CABEZAS MORENO**

**CC. 11.308.887 De Girardot**

**T.P. 169.709 Del C. S. de la J.**

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE AGUA DE DIOS**  
**DECLARACION EXTRAPROCESO No. E00005**

Compareció (erón): El (os) Señor (es) **GARCIA GUZMAN ANGEL MARIA**, vecino (a) y residente (s) en AGUA DE DIOS - CUND., e identificado (s) con la cédula de ciudadanía No.(s) 79.268.035 expedida (s) en BOGOTA, D.E., respectivamente, mayor de CUARENTA Y DOS (42) años, natural de RICAURTE-CUND., Grado de Instrucción TERCERO DE PRIMARIA, de estado civil UNION LIBRE, Ocupación AGRICULTOR, dirección residencia VEREDA MANUEL NORTE, TELEFONO CL. 3103128942 EN AGUA DE DIOS - CUND., declaro (mos) bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO:\*\*\*\*\*

**HECHOS A DECLARAR:**

- 1.- DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA Y DE ACUERDO CON LA VERDAD QUE CONVIVO DESDE HACE VEINTICINCO (25) AÑOS CON LA SEÑORA **YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.875.494 DE RICAURTE, DECLARO QUE TENGO CUATRO (4) HIJOS, LLAMADOS **LEIDY DIANA GARCIA RODRIGUEZ, YULI CONSTANZA GARCIA RODRIGUEZ, CATERINE GARCIA RODRIGUEZ Y JUAN ANGEL GARCIA RODRIGUEZ.** \*\*\*\*\*
- 2.- DECLARO QUE TENGO UNA CASA UBICADA EN LA FINCA LA ESPERANZA, VEREDA MANUEL NORTE, QUE TIENE DIEZ DE FRENTE POR DIEZ Y SIETE DE FONDO. \*\*
- 2.- EL DECLARANTE LEYO LA TOTALIDAD DE SU EXPOSICIÓN Y LA APROBO Y FIRMO CONMIGO, EL NOTARIO, QUE DE LO EXPUESTO DOY FÉ.\*\*\*\*\*
- 3.- ESTA DECLARACIÓN LA RINDO PARA SER PRESENTADA PARA **TRAMITES GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.** \*\*\*\*\*

La presente Declaración se rinde ante la NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS - CUND., de conformidad en los Decretos 1557 y 2282 de 1.989.  
AGUA DE DIOS - CUND.: 12 ENE. 2006  
EL DECLARANTE (ES):

*Angel maria Garcia b*  
C.C No. 79.268.035. Bogota d



**PEDRO ARTURO CARDOZO DELGADO**  
NOTARIO



EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022. ANTE MI, EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA). COMPARECIERON: EL SEÑOR JOSE ELIECER GARCIA GUZMAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 11.301.103 EXPEDIDA GIRARDOT (CUNDINAMARCA), DE OCUPACIÓN AGRICULTOR -INDEPENDIENTE CELULAR 312-5377243, DE ESTADO CIVIL UNION MARITAL DE HECHO, DIRECCION EN LA VEREDA MANUEL NORTE FINCA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA). Y EL SEÑOR JAIME URIBE CHACON MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 11.322.977 EXPEDIDA GIRARDOT (CUNDINAMARCA), OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, CELULAR 314-3973390, DE ESTADO CIVIL UNION MARITAL DE HECHO, RESIDENCIA DIRECCION EN LA VEREDA LA LETICIA FINCA LOS ALGARROBO EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA. DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.\*\*\*\*\*

**HECHOS:**

1. DECLARAMOS BAJO JURAMENTO DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA Y DE ACUERDO CON LA VERDAD QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE EL AÑO 1956 DESDE HACE SESENTA Y SEIS (66) AÑOS, PORQUE SOY EL HERMANO MAYOR, Y EN EL AÑO 1982 HACE CUARENTA (40) AÑOS, POR QUE FUIMOS BUENOS AMIGOS Y VECINOS DE LA VEREDA CON LOS SEÑORES YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.875.494 DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), QUIEN ES DE ESTADO CIVIL SOLTERA POR VIUDEZ Y QUE CONVIVIO DE MANERA CONTINUA, PERMANENTE E ININTERRUMPIDA , COMPARTIENDO MESA, LECHO Y TECHO EN SU RESIDENCIA DIRECCION EN LA VEREDA MANUEL NORTE FINCA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA), CON EL SEÑOR ANGEL MARIA GARCIA GUZMAN (Q.E.P.D.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.268.035 EXPEDIA EN BOGOTA D.C. , DE LA CONVIVENCIA FUE BAJO EL VINCULO DE UNION MARITAL DE HECHO DESDE EL 15 DE MAYO DE 1980 HACE CUARENTA Y DOS (42) AÑOS DE CONVIVENCIA, HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y DE ESTA UNION TUVIERON CUATRO HIJOS Y ELLOS SE LLAMAN LEIDY DIANA GARCIA RODRIGUEZ, CON C.C. 20.876.362 EXPEDIDA EN RICAURTE, YULY CONSTANZA GARCIA RODRIGUEZ, CON C.C 1.069.174.322 EXPEDIDA EN RICAURTE, KATERINE GARCIA RODRIGUEZ, CON C.C. 1.069.176.503 EXPEDIDA EN RICAURTE Y JUAN ANGEL GARCIA RODRIGUEZ, CONTRASEÑA NUMERO 1.069.174.160 EXPEDIDA EN RICAURTE. QUIENES VIVEN BAJO EL MISMO TECHO EN LA VEREDA MANUEL NORTE FINCA LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA).



2. DECLARAMOS QUE EL CAUSANTE ANGEL MARIA GARCIA GUZMAN (Q.E.P.D.), AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO CON SU COMPAÑERA PERMANENTE YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA.
3. DECLARAMOS QUE SU COMPAÑERA PERMANENTE YAMILE RODRIGUEZ LAGUNA Y SUS CUATRO HIJOS YA MENCIONADOS, DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE LOS INGRESOS DE ANGEL MARIA GARCIA GUZMAN (Q.E.P.D.).

LOS DECLARANTES LEYERON LA TOTALIDAD DE SU DECLARACIÓN LA FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO QUE DE LO EXPUESTO DOY FE. \*\*\*\*\*

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE ANTE LA NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS DE CONFORMIDAD EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989.

DERECHOS \$13.800. + I.V.A \$2.622 TOTAL: \$16.422 RESOLUCION #00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021 + IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA C/U \$2.673 + IVA \$627 = TOTAL 3.300.

AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA.

27 SET 2022

CON DESTINO INTERESADO.

De conformidad con el Decreto 1557 de 1989, se expide a solicitud del interesado siendo las (3:54 Pm) horas y se firma por los que en ella intervinieron.

IMPORTANTE: El declarante (a) manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente de que la notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el (a) interviniente y por el notario.

LOS DECLARANTE (ES):

*José Eliecer García G.*  
CC# 113011036018

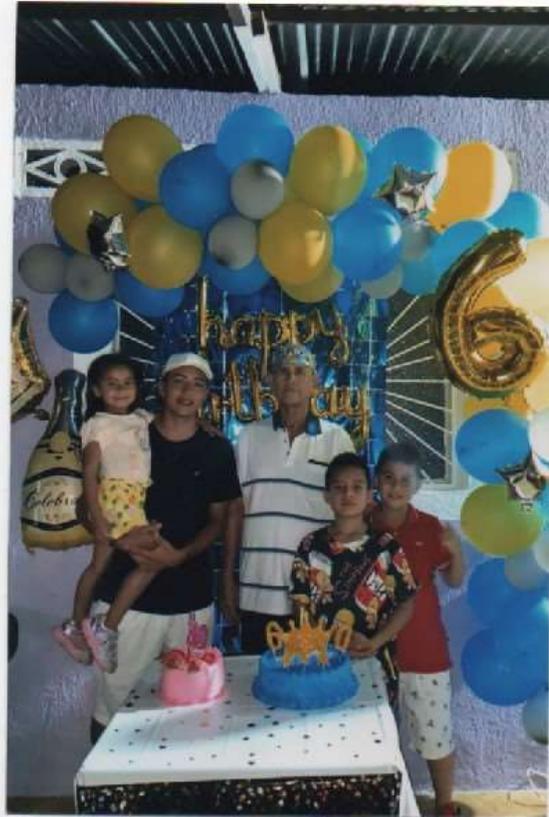


*[Signature]*  
CC# 11322977.

EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMAMRCA)  
CARRERA 9 No. 16-02 CELULAR 318-8797083



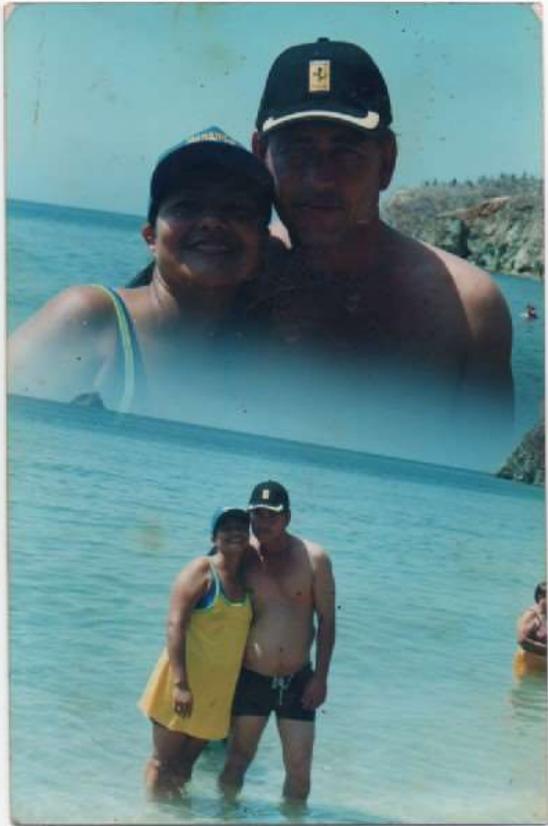












Grupo familiar - Ficha:  
25001006497600000361

Departamento:  
**CUNDINAMARCA**  
Municipio: **AGUA DE DIOS**

Hogar:	Tipo Documento:	Documento:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:	Grupo Sisbén IV:	Estado
1	Cédula de ciudadanía	20875494	RODRIGUEZ	LAGUNA	YAMILE		A5	Registro válido
1	Cédula de ciudadanía	79268035	GARCIA	GUZMAN	ANGEL	MARIA	A5	Registro válido
1	Tarjeta de identidad	1069174160	GARCIA	RODRIGUEZ	JUAN	ANGEL	A5	Registro válido

FOTOCOPIA RÁPIDISIMO
   
 COPIA COPIADA CON ORIGINAL
   
 Fecha: \_\_\_\_\_
   
 LICENCIA: \_\_\_\_\_
   
 N° de identificación: \_\_\_\_\_



REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL SEÑOR ÁNGEL MARÍA GARCÍA GUZMAN, junto a sus dos nietos de su hija YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ, en la ciudad de Bogotá, de fecha 09 de agosto de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA-

E. S. D.

Poder.

**YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.174.322, expedida en Ricaurte, Cundinamarca, residente en Bogotá, **KATERINE GARCÍA RODRIGUEZ**, mayor de edad, residente en la Finca La Esperanza, vereda Manuel Del Norte, jurisdicción de Agua De Dios, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.176.503 expedida en Ricaurte; **JUAN ANGEL GARCÍA RODRIGUEZ**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.174.160 expedida en Ricaurte, Y **LEIDY DIANA GARCÍA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.876.362 expedida en Ricaurte, Cundinamarca, residente en la Finca La Esmeralda, Vereda La Carrera de Ricaurte, obrando en calidad de demandadas, manifestamos a usted, que por medio del presente escrito conferimos Poder Especial, amplio y Suficiente al **DR. FARID CABEZAS MORENO**, mayor de edad, residente y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.308.887 expedida en Girardot, y portador de la Tarjeta Profesional nro. 169.709 Del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [faridcabezasmoreno@hotmail.com](mailto:faridcabezasmoreno@hotmail.com) abogado en ejercicio, para que en nuestros nombres y representación **CONTESTE la demanda en reconvencción, proponga las excepciones de ley**, dentro del proceso de declaratoria de La Existencia de la Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por causa de muerte, con radicación 2023-00094-00 que cursa en este estrado judicial.

Nuestro apoderado judicial tiene las facultades generales señaladas en la ley en las especificadas de CONCILIAR, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, admitir nuevos interesados, y demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P:

Cordialmente:

  
YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ

CC. 1.069.174.322 De Ricaurte, Cund.



COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MAYO 19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MAYO 19  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MAYO 19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MAYO 19  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MAYO 19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MAYO 19  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MAYO 19

1

Katerine Garcia Rodriguez  
KATERINE GARCÍA RODRIGUEZ

C.C. 1.069.176.503 De Ricaurte, Cund.

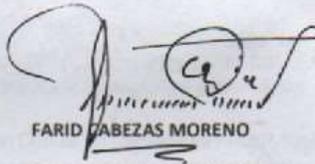
Juan Angel Garcia  
JUAN ÁNGEL GARCÍA RODRIGUEZ

C.C. 1.069.174.160 De Ricaurte, Cund.

Leidiana Garcia R.  
LEIDY DIANA GARCÍA RODRIGUEZ

C.C. 20.876.362 De Ricaurte, Cund.

Acepto:



FARID CABEZAS MORENO

C.C. 11.308.887 De Girardot

T.P. 169.709 Del C. S. de la J.



MATERIA GARCIA RODRIGUEZ  
C.C. 1.082.138.503 De Rionegro, Guant.

JUAN ANIBAL GARCIA RODRIGUEZ  
C.C. 1.082.138.503 De Rionegro, Guant.

LEIDY DIANA GARCIA RODRIGUEZ  
C.C. 20.578.261 De Rionegro, Guant.

NOTARIA PUBLICA  
PABLO DIEZEL MORENO  
C.C. 27.308.200  
T.P. 109.709 Del

STANISLAVO - CURDINAMAR  
ESTUDIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



**COD 9687**

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circulo de Girardot, compareció: YULY CONSTANZA GARCIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1069174322 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Yuly Constanza Garcia Rodriguez*



**9687-1**

bd360aeb35  
 31/07/2023 12:03:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

KATERINE GARCIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1069176503 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Katherine Garcia Rodriguez*



**9687-2**

b233b0af7c  
 31/07/2023 12:03:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN ANGEL GARCIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1069174160 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Juan Angel Garcia*



**9687-3**

7fc09e46b3  
 31/07/2023 12:03:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LEIDY DIANA GARCIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020876362 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.





5076f1eb26

31/07/2023 12:03:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA .



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA

Notario (2) del Círculo de Girardot , Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: bd360aeb35, 31/07/2023 12:03:38

